



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2021-00726-00

Auto Interlocutorio

Página 1 de 2

Cartagena de Indias D. T. y C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de proceso : EJECUTIVO
Demandante : JANIAR DEL CARMEN QUINTANA NORIEGA
Demandado : ELIANA DEL CARMEN MARMOLEJO BARRAZA
Radicación : 13001-40-03-002-2021-00726-00
Consecutivo : 1876

CONSIDERACIONES

Atendiendo que el escrito de demanda, reúne los requisitos legales y que el documento que la acompaña como base de la ejecución, letra de cambio, presta mérito ejecutivo acorde con las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 793 del Código de Comercio, el Despacho avocará su conocimiento y ordenará el pago de la suma reclamada.

RESUELVE

Primero. **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de JANIAR DEL CARMEN QUINTANA NORIEGA, en contra de ELIANA DEL CARMEN MARMOLEJO BARRAZA por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$8.220.000)**, por concepto de capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios a la tasa máxima pactada sin que se supere la permitida por la ley, desde el día en que se hizo exigible la obligación -03 de diciembre de 2019-, hasta cuando esta sea cancelada en su totalidad –art. 424 CGP-.

Segundo. **PÁGUESE** las sumas anteriores dentro del **término de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia al ejecutado, según lo prescribe el artículo 431 de la ley 1564 de 2012.

Tercero. **NOTIFICAR** personalmente este mandamiento de pago, conforme lo indica el núm. 1º del artículo 290 de la ley 1564 de 2012, y en la forma dispuesta por los artículos 291 a 293 y 301 de la misma legislación; Al notificado se le hará saber que tiene un **término de diez (10) días** para proponer excepciones



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2021-00726-00

Auto Interlocutorio

Página 2 de 2

conforme lo indica el artículo 442-1 del C.G.P, expresando los hechos en que se funden y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

Cuarto. **OFICIAR** a la EPS FAMISANAR S.A.S. a fin de que informe al despacho la dirección electrónica y/o dirección física de la demandada ELIANA DEL CARMEN MARMOLEJO BARRAZA, que tenga registrado en su sistema para tal fin (art. 8º párrafo 2º del Decreto 806 de 2020).

Quinto. **RECONOCER** a la abogada, Dra. JHOANA MILENA JARABA MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.143.356.177 y T.P. 243.282 del C.S. de la J., como endosataria en procuración del demandante.

Sexto. Evacuado el trámite de ley aquí señalado, ingrésese el expediente al Despacho, para continuar con lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRÍCIA RIVERA DE LA TORRE

JUEZ

LMF